

## NUEVOS DATOS Y DOCUMENTOS SOBRE LA REPOBLACIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (1280-1335)

MARCOS FERNÁNDEZ GÓMEZ  
Archivo Municipal de Sevilla

Difícilmente, como discípulo del Profesor González Jiménez, encontraría mejor ocasión que este homenaje para dar a conocer algunas aportaciones y sobre todo nuevos documentos al estudio de la repoblación de la zona de Sevilla durante los siglos medievales, campo de investigación al que el homenajeado ha dedicado una buena parte de su producción científica. A los efectos de este artículo conviene destacar su trabajo sobre la conquista y repoblación de Alcalá de Guadaíra en el siglo XIII<sup>1</sup>, ejemplar síntesis hoy por hoy insustituible y ampliamente utilizada<sup>2</sup> y con la que se relacionan directamente los contenidos de esta aportación.

\* \* \*

Los cuatro documentos que se editan en este trabajo<sup>3</sup> tienen algunas características comunes. Todos ellos proceden del Archivo Municipal de Sevilla<sup>4</sup>, conservados en forma de copias certificadas realizadas en 1455 por Pedro de Ochoa, escribano del bachiller Alfonso González de la Plazuela, juez de términos comisionado por Enrique IV<sup>5</sup> con motivo de las denuncias presentadas por el concejo de Alcalá de Guadaíra contra algunos concejos y caballeros que habían *ocupado y tomado a la villa muchos montes, prados, pastos, abrevaderos, molinos, tierras de pan y otras heredades*. Una de las fases procesales más importantes de un pleito de esta naturaleza consistía precisamente en la presentación ante el juez –y la transcripción por parte del escribano– de las pruebas documentales de derecho que acreditaban las razones esgrimidas por cada una de las partes, en este caso los documentos que servían para definir

---

1. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "Alcalá de Guadaíra en el siglo XIII: conquista y repoblación", *Actas I Jornadas de Historia*, Alcalá de Guadaíra, 1987, 45-52. El mismo trabajo se volvió a publicar en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Alicante, 1988, 135-158.

2. Vid. el trabajo de A. FRANCO SILVA: "La Edad Media (siglos XIII-XVI)", *Alcalá de Guadaíra. Pasado, presente y futuro*, Alcalá de Guadaíra, 1995, 69-82.

3. Mi agradecimiento a la Prof<sup>a</sup> Pilar Ostos Salcedo, que localizó los documentos insertos en un pleito –entre ellos un privilegio rodado que no pudo incorporarse al libro *Sevilla, Ciudad de Privilegios*– y que generosamente me comunicó su existencia.

4. A (Archivo). M (Municipal). S (Sevilla), secc. I, carp. 60, doc. 16 (Incluido en la serie de sentencias de términos, amojonamientos, deslindes y pleitos). La escritura del pleito va suscrita y rubricada por el juez de términos y autenticada por el escribano Ochoa.

5. *Ídem*. fol. 1r -2v. Mediante real provisión dada en Córdoba el 16 de junio de 1455.

y determinar los términos territoriales que las autoridades municipales consideraban usurpados. El concejo de Alcalá hizo valer como prueba principal cuatro privilegios reales de los siglos XIII y XIV –de Alfonso X, de Fernando IV y dos de Alfonso XI–, expedidos en los tipos documentales más solemnes de la cancillería real castellana –un privilegio rodado y tres cartas plomadas– y dirigidos dos de ellos directamente a Alcalá de Guadaíra y los dos más recientes al concejo sevillano, en cuya jurisdicción y *tierra* se incluía.

A pesar de la trascendencia de los cuatro diplomas presentados por los procuradores de Alcalá, que suponían ante todo el título de propiedad del territorio municipal otorgado por los reyes y que sin duda debieron ocupar el lugar más destacado en el arca del archivo concejil<sup>6</sup>, ninguno de los originales se ha conservado en la actualidad y los cuatro han permanecido inéditos, si bien el texto del más antiguo, el de 1280, era conocido en su mayor parte gracias al libro de Leandro J. de Flores, publicado en 1833, que probablemente pudo manejar el original en el archivo de Alcalá<sup>7</sup>.

#### LA CARTA PUEBLA DE 1280

Gracias a los documentos 1 y 2 (B y C) podemos por fin conocer no sólo el contenido íntegro de la carta-puebla, tal y como fue concedida por Alfonso X en 1280, (doc. 1) sino también dos versiones adicionales del mismo texto: la de la copia inserta en el privilegio rodado de confirmación de Fernando IV de 1298 (doc. 2B) y la de otra copia de este último documento, certificada en 1495 y conservada también en el Archivo Municipal de Sevilla (doc. 2C). Los tres textos son prácticamente idénticos excepto en la fórmula diplomática inicial, intitiativa en el más antiguo y notificativa en las insertas en el privilegio rodado de 1298. Realmente se trata del mismo documento, expedido por el mismo rey, en la misma fecha y con igual texto, si bien la cancillería de Fernando IV *actualizó* dieciocho años más tarde la *forma*, la estructura diplomática del documento de Alfonso X, cambiando la fórmula inicial intitiativa, utilizada normalmente para documentos de mandato, por la notificativa, es decir la usual en privilegios para concesiones o mercedes a perpetuidad<sup>8</sup>.

Las tres versiones de la carta-puebla nos permiten fijar, con escaso margen de error –el derivado de las propias transcripciones de los escribanos–, el texto definitivo de un documento que el propio concejo debió considerar a efectos prácticos como su acta fundacional<sup>9</sup>, si bien, y por extraño que pueda parecer, este diploma sólo era

6. M. A. CARMONA RUIZ: "Inventarios de documentación del concejo de Alcalá de Guadaíra. 1495-1533", *Qalat Chabir*, 2, 1994, 14-23.

7. L. J. DE FLORES: *Memorias históricas de la villa de Alcalá de Guadaíra*, Sevilla, Imp. Mariano Caro, 1833 (cuaderno 1º), 57-60.

8. Vid. P. OSTOS SALCEDO-M. J. SANZ FUENTES: "Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)", *Diplomatique Royale au Moyen Âge. XIII-XIV siècles*, Porto, 1996, 242-243.

9. Así lo define el inventario del archivo concejil: *vn preuillejo del rey don Alfonso escrito en pargamino que habla de las libertades e franquezas desta villa e de los heredamientos della a los çientos e çinquenta pobladores* (M. A. CARMONA RUIZ, ob cit., 20).

conocido hasta ahora a través de la copia parcial publicada en 1833. Por este motivo nos ha parecido oportuno la comparación no sólo entre las tres nuevas versiones sino también estas y la del benemérito Padre Flores. En términos generales debemos considerar que la del cura del Sagrario no debe considerarse un mero extracto sacado de un inventario del archivo concejil<sup>10</sup> sino una copia, probablemente con el original por delante, que contiene todos los elementos diplomáticos de la carta-puebla, excepto la cláusula inicial (intitulación), aunque con las deficiencias habituales en la edición de textos de la época en que se publicó. En definitiva, el P. Flores no escribe sobre el documento ni comenta su contenido sino que copia literalmente lo que ve y lee. Con todo, y pese a ser frecuentes los errores de lectura e interpretación del privilegio alfonsino<sup>11</sup> y el uso de puntos suspensivos para indicar la existencia de palabras que el estado de conservación del pergamino impedía descifrar<sup>12</sup>, sólo podemos mencionar algunos vocablos realmente significativos cuya grafía puede fijarse definitivamente con las otras tres versiones mencionadas: nos referimos en especial a los siguientes topónimos y nombres de personas: “Ruy Pérez, Juan, Carrata, Orivar, Lucena y Benamorra”, que han sido transmitidos por el cura del Sagrario respectivamente como “Arquier, Antón, Onrrata, Otivar, Lurena y Benaborra<sup>13</sup>”, además de otros de menor incidencia en el texto<sup>14</sup>. En cambio, en algún caso cada versión aporta una variante, como ocurre con el topónimo *Fonsad / Fosard / Frostad o Fonsado*, a las que hay que añadir una quinta *-Foxat-* procedente del Libro del Repartimiento de Sevilla<sup>15</sup>.

Como ha puesto de relieve el Profesor González Jiménez, la carta-puebla de Alcalá reviste la forma de un contrato *-ad populandum-* entre el rey y los ciento cincuenta pobladores que se pretendía instalar en la villa, redactado en forma de privilegio real, donde se consigna<sup>16</sup>, por un lado, una serie de concesiones y exenciones (el término de la villa, igual al de los tiempos de los moros, así como heredamientos o tierras cultivables donde asentar a los nuevos pobladores; exención de impuestos y prestaciones —pechos, pedidos, préstamo, hueste y facendera; vecindad compartida con Sevilla), y, por otro, las obligaciones que en contrapartida debían asumir los que estuvieran dispuestos a instalarse en Alcalá (permanencia en el castillo durante seis

10. Así lo ha considerado M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1987), 49 y (1988), 45, que ha publicado en varias ocasiones la carta puebla —(1987), 51 y 52; (1988), 155-156, y en el *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, 491-492—reinterpretando el texto, sin copiar siempre literalmente al P. Flores, en un intento por aclarar su contenido y actualizar algunas grafías.

11. Vid. doc. 1, notas 4, 12, 24, 43, 46 ó 47, con errores leves de lectura; añadidos del P. Flores en notas 31 y 36; o supresión de texto en nota 60.

12. Doc. 1, notas 32, 33, 35, 43, 51 y 62. En todos los casos corresponden a pocas palabras o partes de palabras.

13. En J. GONZÁLEZ (1951), II, sólo aparecen los topónimos Onrrata, Benaborra y Lurena al utilizar únicamente la versión del P. Flores.

14. V. gr. “e / guerra / alcaide / préstamo / hueste / toda / ninguna cosa / cosa ca / avrá / coto” fueron transcritos por el P. Flores como “que / querian / alcalde / prestar / huespedes / otra / ningund caso / cosa é á / avise / todo”.

15. J. GONZÁLEZ: *Repartimiento de Sevilla*, II, Madrid, 1951, 24 y 230. Se indica que este topónimo fue sustituido por *Tamariz*.

16. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1988), 146.

años, plazo para adquirir el derecho a vender los heredamientos recibidos, y, sobre todo, el compromiso de los pobladores en la defensa de la fortaleza y en la vigilancia del arrabal). Conviene destacar que las tierras cedidas para atraer a los nuevos pobladores tenían diversos orígenes; unas pertenecían a la corona (como Benaborra, que era de la reina), otras fueron cedidas por el concejo de Sevilla (como Zahela<sup>17</sup>), una buena parte procedían de particulares (entre los anteriores propietarios se citan a Rodrigo Esteban, alcalde mayor de Sevilla, Diego Alfonso, alcalde de Córdoba, Nuño Fernández, Juan de Farias, Pedro Ibáñez de la Calzada, Esteban de Ferrera, Gutierre Pérez, y los hijos de Pedro García Barba y de Martín Meléndez de Forniello), y finalmente parece lógico incluir las propiedades abandonadas por sus primeros propietarios que debieron volver a manos del rey.

El interés de Alfonso X hacia Alcalá de Guadaíra parece muy evidente. Por un lado, hay que considerar la indudable importancia estratégica de la villa y su fortaleza, auténtica llave que protegía a Sevilla de los musulmanes por el sur<sup>18</sup>; también hay que tener en cuenta su valor como encrucijada de caminos procedentes del sur y del este<sup>19</sup> y su papel en el abastecimiento de Sevilla de dos alimentos básicos, el agua potable y las harinas de los cereales obtenidas en los molinos del río Guadaíra.

Hasta llegar al documento de 1280, los principales acontecimientos desde la entrega de la villa alcalareña al rey de Granada aliado de Fernando en 1246 pueden resumirse en los siguientes hechos. Podemos considerar hacia 1253 una primera implantación de soldados-repobladores (5 almocadenes y 57 almogávares o peones), que recibieron casa en Alcalá y tierras en la alquería de Borgalhamar como parte del repartimiento de Sevilla<sup>20</sup>, en el que se registran otras muchas donaciones de tierras del término de Alcalá hechas por Alfonso X en concepto de reparto de donadíos mayores (familia real, alta nobleza, órdenes militares), donadíos menores, tierras reservadas para el almacén y para las galeras del rey y los cortijos y alquerías entregados a Sevilla para repartir entre sus pobladores<sup>21</sup>. Tras concluir el repartimiento de Sevilla, Alfonso X plasmó por escrito el 6 de diciembre de 1253<sup>22</sup> la vinculación jurisdiccional de Alcalá respecto a Sevilla, incluida en su término territorial y compartiendo el fuero de la ciudad. Sin embargo, sólo cinco años más tarde, Alfonso X entregó en 1258 la villa y castillo a la Catedral hispalense<sup>23</sup>, si bien manteniendo ciertas vinculaciones jurisdiccionales con el concejo sevillano. Quizá, como sugiere González Jiménez, esta extraña decisión se deba a la creencia del rey de que los peligros de la frontera con los musulmanes se habían reducido notablemente, circunstancia que los hechos desmintieron en pocos años. En efecto, los acontecimientos de los años

17. J. GONZÁLEZ (1951), II, 115, 118, 233.

18. J. GONZÁLEZ (1951), I, 170, 384, 394. Vid. la interpretación del sello y el escudo de Alcalá en relación a Sevilla (394).

19. *Ídem*, 439 y 459.

20. *Ídem*, II, 107-109.

21. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1988), 138-139.

22. A.M.S., I-1-5. Edit. en *Sevilla, Ciudad de Privilegios. Escritura y poder a través del Privilegio Rodado*, Edic. M. Borrero; M. Fernández; P. Ostos; M. L. Pardo, Sevilla, 1995, 206-210.

23. Archivo de la Catedral de Sevilla, IX-3-53. Edit. en *Sevilla, Ciudad de Privilegios, ob. cit.*, 254-256.

siguientes –en especial la revuelta mudéjar de 1264 y las expediciones y saqueos de los benimerines entre 1275 y 1277– supusieron la vuelta de la inseguridad y de la guerra con sus secuelas de despoblación y abandono para las zonas más cercanas a la línea fronteriza. Aunque no se sabe la fecha concreta, el Cabildo catedralicio, ante esta situación de extrema dificultad, debió deshacerse de Alcalá devolviéndola al concejo sevillano.

La intervención de Alfonso X a través de la carta-puebla de Alcalá de 1280 debe entenderse como la culminación de un complejo proyecto de reforzamiento de la frontera del sector sevillano, en el que dio un papel destacado a las órdenes militares. Así, entre diciembre de 1279 y enero 1280 Alfonso X arbitró un sistema de trueques a tres bandas con el siguiente resultado: la orden de Calatrava recibió la villa y castillo de Cazalla (Puebla de Cazalla), en plena banda morisca, que antes pertenecía a la Iglesia sevillana; ésta recibió del concejo de Sevilla Almonaster y Zalamea y el municipio sevillano pasó a ser el propietario de la alquería de Cerrajas y de otros heredamientos que la orden calatrava poseía en término de Alcalá, excepto los molinos<sup>24</sup>. La adquisición de Cerrajas debió significar el primer paso de lo que se plasmaría en la carta-puebla de 31 de mayo de 1280, la *segunda repoblación de Alcalá*, mediante la instalación de 150 pobladores a modo de colonos-soldados que recibirían sus propiedades a cambio de garantizar la defensa de la fortaleza y por extensión la del flanco sur de Sevilla. De esta forma, el rey intervenía directamente y con sus propios recursos, sin tener que acudir a nobles o eclesiásticos, creando un nuevo núcleo de población vinculado a Sevilla y encargado de la defensa de una de las ciudades más importantes de su reino, mientras que el concejo sevillano quedaba así liberado de sufragar los gastos que implicaba la defensa de la *montanna* de Alcalá, que sin embargo permanecía dentro de los términos de la ciudad y sometida a su jurisdicción.

## LAS CHOZAS DE CÁCERES

Precisamente la dependencia de Alcalá de Guadaíra respecto a Sevilla explica la dirección de los documentos 3 y 4: ya no se trata de mercedes reales destinados a la propia villa beneficiaria sino cartas plomadas –intitulativas– que contienen dos mandatos reales dirigidos al concejo de Sevilla, como entidad jurídica de la que dependía Alcalá, ordenándole que hiciera cumplir y respetar una concesión previa (la contenida en los dos primeros documentos con sus implicaciones posteriores). En los dos casos, la resolución real viene motivada como consecuencia de sendas reclamaciones interpuestas ante el rey Alfonso XI por el concejo de Alcalá de Guadaíra.

Los dos diplomas inéditos<sup>25</sup> de Alfonso XI son consecuencia directa de la carta-puebla de 1280. En el primero de ellos, el de 1323, el expositivo del documento narra

24. Vid. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1988), 144-145.

25. No se mencionan o editan en E. GONZÁLEZ CRESPO: *Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1985 ni, sobre todo, en M. GARCÍA FERNÁNDEZ: "Regesto documental andaluz de Alfonso XI (1312-1350)", *H.I.D.*, 15, Sevilla, 1988, 1-125.

cómo los procuradores de Alcalá esgrimen la carta-puebla de Alfonso X, confirmada por los reyes posteriores y por una sentencia de Lorenzo Pérez, alcalde de Sevilla, y denuncian las pretensiones de quienes pleiteaban maliciosamente para usurpar a Alcalá los heredamientos entregados en 1280 que se mencionan con el nombre de *Chozas de Cáceres*. Esta circunstancia equivalía a desvirtuar el contrato de la carta puebla y así debieron hacerlo saber los procuradores: *E sy esto asy pasase, que ellos que non podrían velar nin guardar el dicho lugar para nuestro seruiçio, segund que deuían*. En consecuencia, el rey ordena a Sevilla que defienda a su villa en la propiedad de las heredades *que les fueron dadas para poblamiento del dicho lugar*.

El cuarto documento, de 1335, es complementario del anterior y de un gran interés por los nuevos datos que aporta al conocimiento del repartimiento de la zona de Sevilla. A pesar de que en dicho año Alcalá pertenecía a los señoríos de Leonor de Guzmán, cedida de forma vitalicia por el concejo de Sevilla<sup>26</sup> a petición de Alfonso XI, el mandato real vuelve a dirigirse a las autoridades sevillanas por los motivos que pasamos a analizar. En general, este documento plantea el grave problema de las disputas por los títulos de propiedad de las casas y de las tierras que fueron objeto de los repartimientos así como de sus vicisitudes posteriores. Las décadas que siguieron a los repartos debieron provocar tal confusión y tal cantidad de conflictos que al menos Alfonso XI se vio obligado a ordenar *por la carta de la merçed que nos fezimos a la dicha çibdad, en que mandamos que todos los que touiesen tierras en las canpinnas de Seuilla, que non se llamasen a posesyón sy non amostrasen recabdos çiertos en commo les fue dada*.

El expositivo de esta carta plomada permite hacernos una idea aproximada de la evolución de los repartos de tierras en un período de poco más de medio siglo, desde el reinado de Alfonso X al de Alfonso XI, que no se recogen lógicamente en el *repartimiento* de Sevilla concluido en 1253. El concejo de Alcalá de Guadaíra presentó ante el rey cinco pruebas documentales fehacientes sobre sus derechos a la propiedad de ciertas tierras incluidas en sus términos, que se veían amenazadas por diversas circunstancias:

1. Copia certificada por el escribano Domingo Sánchez<sup>27</sup> del libro de *Juan Gómez de Tudela de las partiçiones que fueron fechas en las canpinnas de Sevilla e de su término*. En el documento se indica la designación por Alfonso X como partidores de Pedro Lorenzo, obispo de Cuenca, y de Rodrigo Esteban, alcalde mayor de Sevilla, que formaron dieciocho *aldeas en las canpinnas de Sevilla*

26. La cesión debió ser algo anterior al 25 de diciembre de 1332 ya que en esta fecha (A.M.S., I-4 (Libro de Privilegios), doc. 59), D<sup>a</sup> Leonor reconoce al concejo sevillano que *me vos diestes por ruego e mandado de nuestro sennor el rey, que lo touiese de vos para en toda mi vida* (Edit. en *El Libro de Privilegios de la Ciudad de Sevilla*, Edit. M. Fernández, P. Ostos, M. L. Pardo, Sevilla, 1993, 307-308). Vid. los trabajos de M. GARCÍA FERNÁNDEZ: "Doña Leonor de Guzmán y Andalucía: la repoblación del patrimonio señorial", *H. I. D.*, 20, Sevilla, 1993, 150 y de E. GONZÁLEZ CRESPO: "El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán", *En la España Medieval*, 14, Madrid, 1991, 204. J. GONZÁLEZ (1951), I, 378 y nota 17 fecha erróneamente el documento en 1322.

27. P. OSTOS-M. L. PARDO: *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1989, 380.

y cuatro en Alcalá, estas últimas denominadas Cortijena, Tejadilla, Membrilla y Chozas de Cáceres, todas ellas situadas al sureste de su término. Más tarde, otra junta de partidores<sup>28</sup>, formada por Alfonso Fernández “el Niño”, hijo de Alfonso X que intervino en los repartimientos de Niebla, Huelva y Jerez<sup>29</sup>, el arcediano Pedro Pérez y Rodrigo Esteban, entregó a los pobladores de Alcalá por orden de Alfonso X la aldea de las Chozas de Cáceres *con su término e tierra de pan e pastos en que labrasen e criasen*.

2. Otra copia certificada por Domingo Sánchez, sacada con autoridad judicial de un alcalde sevillano, de un documento de Sancho IV que afirma otra circunstancia desconocida hasta ahora: que Alfonso X *tomara heredamientos de los noventa e vn caualleros para dar e çiento e çinquenta pobladores que oblasen en el dicho lugar de Alcalá*. Uno de estos caballeros que debieron *entregar* sus posesiones en Alcalá al rey fue Nuño Fernández<sup>30</sup>, dueño de unas casas que, tras la cartapuebla de 1280, se otorgaron a uno de los nuevos pobladores, el alcalde Juan Pérez, cuya propiedad era reclamada por Elvira Fernández, mujer de Nuño Fernández, y por sus hijos. Sancho IV ordenó a las autoridades judiciales de Sevilla el cumplimiento estricto de lo ordenado por su padre.
3. Confirmación de Fernando IV de los privilegios otorgados a Alcalá por Alfonso X<sup>31</sup>.
4. Escritura del pleito celebrado ante Lorenzo Pérez<sup>32</sup>, lugarteniente del alcalde mayor de Sevilla en tiempos de Fernando IV, entre Pedro Fernández, probablemente descendiente de uno de los noventa y un caballeros mencionados anteriormente, y el concejo de Alcalá sobre la posesión de la aldea de las Chozas de Cáceres, fallado a favor de Alcalá al respetarse de nuevo el privilegio de Alfonso X.
5. Copia certificada por Domingo Sánchez, sacada con autoridad judicial de un alcalde de Sevilla, de las confirmaciones de los términos y privilegios de Alcalá otorgadas por Alfonso XI.

A las alegaciones mencionadas presentadas por el concejo de Alcalá de Guadaíra se añadió finalmente la esgrimida por Leonor de Guzmán, la más *actual*, que motiva la disposición contenida en el diploma de 1335. La señora de Alcalá denunció ante el rey la pretensión de Sancho Fernández, *alcalde repartidor ques de las canpinnas de Seuilla*, de usurpar las tierras de las Chozas de Cáceres y otras heredades *porque las quieren dar e entregar a los herederos de aquéllos a quien fuera dado primeramente antel rey don Alfonso [X]*. Ante esta situación, que podía provocar un grave precedente

---

28. Posiblemente se trate de una de las que J. GONZÁLEZ denomina “juntas de consolidación”, es decir “juntas posteriores a la general, [que actuó hasta fines de 1253], que se formaron para completar la obra en lo del concejo y consolidar la repoblación” (1951), 249. El 17 de junio de 1255 se nombró una nueva junta formada por Ruy López de Mendoza, Gonzalo Martínez y Rodrigo Esteban.

29. J. GONZÁLEZ (1951), I, 80, 81, 88 y 90; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1991), doc. 323.

30. Vid. doc. 1.

31. Vid. doc. 2.

32. Ya citado en doc. 3.

jurídico alterando derechos y concesiones otorgadas y confirmadas por los monarcas castellanos, Alfonso XI, como ocurriera doce años antes en el documento tercero, concluye ordenando al concejo de Sevilla la protección de los intereses de Alcalá, a cuya jurisdicción seguía perteneciendo pese al señorío de Leonor de Guzmán, impidiendo que cualquier partidario pudiese tomar la aldea de las *Chozas de Cáceres* o cualquier otra propiedad concedida para el inicial poblamiento de la villa alcalaíense. Éste es un topónimo del que no se tenía noticia<sup>33</sup> y que ya a mediados del siglo XV era una denominación antigua, sustituida por tres topónimos más recientes, aun conservados en la actualidad –Matallana, Torre del Abad y Las Veredas<sup>34</sup>–, que designaban una zona de dehesas comunes, utilizadas por los ganados de Alcalá y de Sevilla, situada en la zona sureste del término, entre los límites de Carmona y Utrera y siguiendo la vereda de Morón de la Frontera<sup>35</sup>.

En definitiva, el mensaje y el mandato del rey es bien claro: las pretensiones sobre la posesión de tierras sólo serían válidas si contaban con títulos de propiedad legales y *amostrasen racabdos ciertos* [documentos que justificaban un derecho] *en commo les fue dada*. En consecuencia, Alcalá, una población y una fortaleza de *fundación* real de gran valor militar y estratégico como defensa de Sevilla, debía mantener intactos los usos, libertades, privilegios y concesiones otorgadas y confirmadas para su repoblación. Los reyes, y en su nombre la ciudad de Sevilla, debían velar con todo celo por conservar intacta la obra heredada de Alfonso X, sobre todo frente a los derechos y reclamaciones esgrimidos por los que podemos considerar los noventa y un caballeros y sus descendientes *despojados* por el rey en 1280 de sus heredades en Alcalá. En todo caso, la presión que debió combatir el concejo frente a los continuos intentos por usurpar sus tierras comunales no había hecho más que comenzar. En 1455, más de dos siglos después del segundo documento de Alfonso XI, del juez de términos nombrado por Enrique IV, tras el correspondiente pleito –que incluía entre sus autos la exhibición y copia de los cuatro documentos comentados, las declaraciones de numerosos testigos y las inspecciones sobre el terreno– dio posesión a los procuradores del concejo de Alcalá de todas las tierras incluidas en *la heredad de Cáceres, que se llama ahora Torre del Abad, Matallana y Las Veredas para siempre jamás*. Los procuradores *dequendieron de sus caualllos e en sennal de posesyón cortaron de las palmas e matas yerua e andudieron por la dicha tierra pacíficamente*<sup>36</sup>.

A modo de conclusión, podemos indicar que los cuatro documentos que publicamos nos permiten aproximarnos a la evolución, al menos durante cincuenta años, de un punto concreto de la actividad repobladora en la zona de Sevilla de Alfonso X, el autor de la ingente obra de integrar efectivamente los últimos y extensos territorios

33. No se menciona en M.D. GORDON-S. RUHSTALLER: *Estudios sobre el habla de Alcalá de Guadaíra. Variedad diafásica, diastrática y diacrónica en un habla local*, Alcalá de Guadaíra, 1994.

34. La equivalencia entre los topónimos la establecen los testigos del interrogatorio que se incluye en el pleito en el que se copian los documentos objeto de este trabajo: A.M.S., I-60-16, fol. 25v y ss.

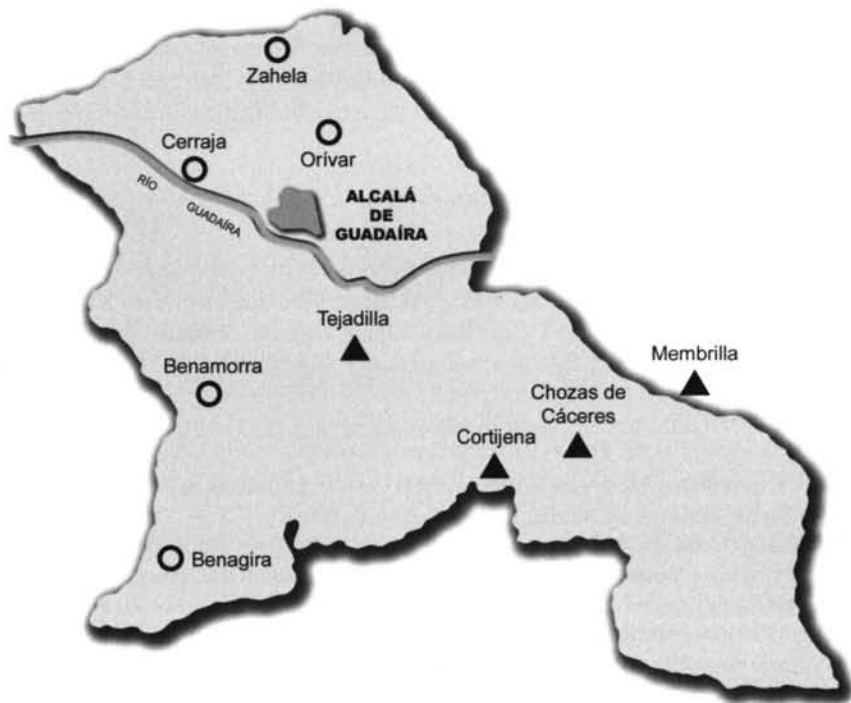
35. Posiblemente tenga alguna relación con esta zona un documento del Archivo de la Catedral de Sevilla de 1352, cit. por J. GONZÁLEZ (1951), II, 377, que menciona una torre de Cançies (o Canjes), lindando con el camino de Morón a las Chozas de San Julián.

36. A.M.S., I-60-16, fol. 40r.



conquistados a los musulmanes en las estructuras económicas, sociales y demográficas del reino castellano-leonés. Quizás otros hallazgos documentales similares puedan acercarnos a nuevos datos y nuevas realidades para estudiar los cambios producidos a partir de los repartimientos alfonsinos.

TOPONIMIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA CITADA



○ Heredades (1280)

▲ Aldeas (doc. 4)

Cerraja  
 Zahela  
 Benamorra (Benaborra)  
 Benagira (Benagila)  
 Orívar (Otívar)

Membrilla  
 Cortijena  
 Tejadilla  
 Chozas de Cáceres  
 (= Matallana, Torre del Abad y Las Veredas)

## 1

1280, mayo, 31. Sevilla.

*Alfonso X otorga al Concejo de Alcalá de Guadaíra carta-puebla para ciento cincuenta pobladores con la concesión de ciertas alquerías y heredades en su término, así como otros privilegios a los futuros vecinos, a cambio de ciertos servicios militares.*

Carta plomada intitiativa. Escritura cortesana. Copia certificada por Pedro de Ochoa, escribano del bachiller Alfonso González de la Plazuela, juez de términos comisionado por Enrique IV (Alcalá de Guadaíra, 1455). Papel, 302 x 218 mm., 2 fols. Tinta ocre. Buena conservación.

B. A.M.S., I-60-16, fol. 11vº-12vº.

EDIT. (Parcial): L.J. de FLORES, *Memorias históricas, cuaderno I* (1833), pp. 57-60; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Alcalá de Guadaíra en el siglo XIII" (1987 y 1988), pp. 51-52 y pp. 155-156 (basada en la edición de Flores de 1983); M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X* (1991), doc. 463.

REG. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla* (1951), II, pp. 358-359.

<sup>37</sup>Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de / León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del / Algarbe.

Damos e otorgamos a vos, el conçejo de Alcalá de Guada-/<sup>15</sup>yra, en que avedes de ser çiento e çinquenta pobladores, estos he-/redamientos que aquí serán <sup>38</sup>escritos. Todo el término de Alcalá / de Guadaya, olivares e figerales <sup>39</sup>e tierra de pan <sup>40</sup>e huertas, con lo / que y auye <sup>41</sup>Rodrigo Esteuan, nuestro alcalde de Seuilla, e con lo de / Diego Alfonso, alcalde de Córdoua, e con lo de Nunno Ferrández. E /<sup>20</sup> otrosy, vos damos toda Çahela e todo Oryuar <sup>42</sup>e todo Fonsad<sup>43</sup> / e todo quanto ha en Çerraja<sup>44</sup>, del alcaria <sup>45</sup><arriba que se tiene con lo que nosotros <sup>46</sup>dimos a Ruy Pérez <sup>47</sup>, nuestro criado, que es del alcaria ayuso <sup>48</sup>>. Dámosvos / otrosy <sup>49</sup>toda Benamorra, lo que tiene la reyna, que fue de la horden / de Santiago e de Calatraua, que puede

37. Al margen izquierdo: Preuillejo. Éste. 12.

38. En Flores: que serían.

39. Sic como en doc. 2B. En doc. 2C y Flores: figuerales.

40. Sólo en doc. 2B se añade: leuar.

41. Docs. 2B / 2C: auía / avía. En Flores:...con lo que ya é huviere...

42. Sic. En doc. 2B y en Flores: Otivar.

43. En doc. 2B: Fosard. En doc. 2C: fonsado. En Flores: Frostad.

44. En Flores: Serrajas.

45. En Flores, reiteradamente: alcarria / Alcarria.

46. En docs. 2B y 2C: nos.

47. En Flores / González Jiménez: arquier / Arquier.

48. Repetido: ayuso.

49. En Flores: E damos vosotros dichos.

ser diez e seys<sup>50</sup> yegudas<sup>51</sup> de / tierra de pan; e Carrata<sup>52</sup> e Luçena<sup>53</sup>, en que ay seys yegudas; e quatro /<sup>25</sup> yugadas, que son contra Seuilla, que fueron de Juan<sup>54</sup> de Farias<sup>55</sup>; e / tres yugadas, que fueron de Pero Yuáñez de la Calçada; e Benagira, / ques de yuso<sup>56</sup> de Benamorra<sup>57</sup>, que fue de Esteuan de Ferrera e de / Gutier Pérez; e de yuso<sup>58</sup> de Benagira, seys yugadas, que fueron / del fijo de Pero García Barua. Otrosy, vos damos Cortixena, ques /<sup>30</sup> de los fijos de Martín Meléndez, en que ay doze yugadas. E //<sup>12r</sup> estos heredamientos vos damos con entradas e con salidas, con montes e / con pastos e con fuentes e con todos sus términos, asy commo syenpre / los ouieron en tiempo de moros.

E por estos heredamientos sobredichos / e por las franquezas <que><sup>59</sup> nos vos fazemos, que seades tenudos de /<sup>5</sup> velar cada noche el castillo de Alcalá<sup>60</sup> de Guadayra / e non menguar vela ninguna de aquellos lugares do es costunbrado / de se velar<sup>61</sup>. E otrosy, que pongades montarazes de cada noche, aquéllos que entendiere<sup>62</sup> el nuestro alcaide<sup>63</sup>, que estudiere<sup>64</sup> y<sup>65</sup> por nos, que cunple, e atalaya / de cada<sup>66</sup> día en el dicho<sup>67</sup> castillo; e demás, velar el arraual, se- /<sup>10</sup>gund que entendieren que cunple<sup>68</sup>, por syenpre jamás, por tal manera que / moredes en el castillo con vuestros cuerpos. E que non podades vender / nin enpennar nin enagenar estos heredamientos que nos vos damos / fasta los<sup>69</sup> seys annos; e de los seys annos adelante, que lo / podades vender a otro<sup>70</sup> qualquiera<sup>71</sup> que quiera conplir esto que vos a- /<sup>15</sup>vedes<sup>72</sup> a conplir, saluo ende<sup>73</sup> que non sea de horden nin de religión / ninguna. E por vos fazer más bien e más merçed, sy alguno de vos / finase<sup>74</sup> e dexase<sup>75</sup> fijo pequenno, o<sup>76</sup> otro heredero que non sea de edad, /

50. *En Flores*: 16. *Las restantes cantidades las transcribe igualmente en números.*

51. *Sic.*

52. *En Flores*: Onrrata

53. *En Flores*: Lurena.

54. *En Flores*: Antón.

55. *En González Jiménez*: Faras.

56. *En doc. 2B y en Flores*: suso.

57. *En Flores*: Benaborra.

58. *En doc. 2B y en Flores*: suso.

59. *Tachado*: de.

60. *Repetido*: de Alcalá.

61. *En Flores*:...lugares de los acostumbrados de este velar.

62. *En Flores*: entendiese.

63. *En Flores*: Alcaide.

64. *En doc. 2B / Flores*: estouiere / estuviere.

65. *En Flores*: hi.

66. *Tachada una letra "l" al final de esta palabra.*

67. *Esta palabra no aparece en 2B ni en Flores.*

68. *En Flores*:...entendieren, é lo velen por siempre jamás en tal...

69. *En Flores, las palabras fasta los son sustituidas por puntos suspensivos.*

70. *En Flores, las palabras vender a otro son sustituidas por puntos suspensivos.*

71. *En docs. 2B, 2C y Flores, delante de esta palabra se indica: ome / omme.*

72. *En Flores esta palabra se sustituye por: á...*

73. *En Flores*: ome.

74. *En Flores*: finire.

75. *En Flores*: dejas.

76. *En Flores*: é.

e non oviese quien <sup>77</sup> lo conplir, que los otros que fincáredes biuos, que vos / paredes a seruir por él fasta que los herederos sean de hedad /<sup>20</sup> para seruir con los esquilmos de los heredamientos. E otrosy, sy / por aventura, si alguno fasta los seys annos catyuase <sup>78</sup>, / que pueda vender este heredamiento para salir de cabtyuo <sup>79</sup> a qual-/quier <sup>80</sup> que faga vezindad en Alcalá e cunpla lo quel auía <sup>81</sup> a / conplir <sup>82</sup>.

E otrosy, por vos fazer más bien e más merçed por este /<sup>25</sup> seruiçio que nos avedes a fazer, que ayades <sup>83</sup> la franqueza que / han los vezinos de Seuilla e que seades <sup>84</sup> quitos e franqueados / de todo pecho e de todo pedido e de préstamo <sup>85</sup> e de hueste <sup>86</sup> / e de toda <sup>87</sup> fazendera; e después que guerra non fuere <sup>88</sup>, que fagades / vezindad con los vezinos de Seuilla, asy commo los otros castillos /<sup>30</sup> de su término.

E <sup>89</sup> defendemos que ninguno non sea osado de yr contra esta carta para quebrantarla nin para menguarla <sup>90</sup> en ninguna cosa <sup>91</sup>, //<sup>12v\*</sup> ca qualquier que <sup>92</sup> lo fiziere avrá <sup>93</sup> nuestra yra e pecharnos <sup>94</sup> ye <sup>95</sup> en coto <sup>96</sup> diez mill maravedís de la moneda nueua; e al conçejo sobre-/dicho, todo <sup>97</sup> el dapno doblado.

E porque esto sea firme e estable, / mandamos sellar esta carta de <sup>98</sup> nuestro sello de plomo <sup>99</sup>.

Fecha la carta / en Seuilla, viernes postrimero día del mes de mayo, en era de / mill e trezientos e diez e ocho annos.

Yo, Millán <sup>100</sup> Pérez de Aellón, / la fiz <sup>101</sup> <sup>102</sup> escriuir por mandado del rey en veynte e ocho annos / quel rey sobredicho reynó.

Juan <sup>103</sup> Pérez.

77. *En Flores*: qui.

78. *En doc. 2C*: captiuase.

79. *En doc. 2C*: captiuo.

80. *En Flores*: quisquier.

81. *En doc. 2B*: ouiere.

82. *En Flores*: cumpla... que a la via a cumplir.

83. *En Flores*: ayais.

84. *En Flores*: seais.

85. *En Flores*: prestar.

86. *En Flores*: huespedes.

87. *En doc. 2B*: otra.

88. *En Flores*: despues que querran ó fuer...

89. *En Flores*: que.

90. *En doc. 2B*: amenguarla. *En Flores*: minguarla.

91. *En doc. 2B*: ningund caso.

92. *En Flores*: cosa é á qualquiera... lo.

93. *En Flores*: avise.

94. *Tachado*: ha.

95. *En doc. 2B*: ha.

96. *Tachado*: de. *En Flores*: pecharnos en todo.

97. *En Flores se suprime esta palabra*.

98. *En doc. 2C y Flores*: con.

99. *En Flores se sustituye esta palabra con puntos suspensivos*.

100. *En doc. 2B*: Juhán.

101. *En Flores*: lo fize.

102. *Tachado*: escre.

103. *En doc. 2C*: Iohán.

1298, marzo, 10. Valladolid.

*Privilegio rodado de Fernando IV confirmando la carta-puebla otorgada al concejo de Alcalá de Guadaíra por Alfonso X el 31 de mayo de 1280.*

Privilegio rodado. Escritura cortesana. Copia certificada por Pedro de Ochoa, escribano del bachiller Pedro de Ochoa, juez de términos comisionado por Enrique IV (Alcalá de Guadaíra, 1455). Papel, 302 x 218 mm., 3 fols. Tinta ocre. Buena conservación.

- B. A.M.S, I-60-16, fol. 12v<sup>o</sup>-14v<sup>o</sup>.
- C. A.M.S., I-63-47, fol. 38r<sup>o</sup>-39v<sup>o</sup>. Copia certificada, con algunas lagunas de lectura (Aznalcázar, 1494, julio, 1).

Inserta: *Carta plomada notificativa de Alfonso X al concejo de Alcalá de Guadaíra (1280, mayo, 31. Sevilla).*

En el nonbre de Dios, Padre e Fijo e Espíritu Santo, tres personas e /<sup>10</sup> vn Dios, e a honrra e seruiçio de Santa María, su madre, que tenemos por / sennora e por abogada en todos nuestros fechos. Porques natural / cosa que todo omme que bien faze quiere que ge lo lieue adelante e que se non oluide nin se pierda, que commo quier que canse e mengüe el /<sup>15</sup> curso de la vida deste mundo aquéllo es lo que finca en remenbran-/ça por él al mundo, e este bien es guiador<sup>104</sup> de la su alma ante / Dios; e por<sup>105</sup> [non] caer en oluido, lo mandaron los reyes poner en / escripto en sus preuillejos, porque los otros que reynasen des-/pués dellos e touiesen el<sup>106</sup> [su] lugar fuesen tenudos de guardar aquéllo /<sup>20</sup> e de lo leuar adelante, confirmándolo por sus preuillejos.

Por / ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro preuillejo, / los que agora son e serán de aquí adelante, commo nos, don Fer-/nando, por la graçia de Dios rey de Castilla<sup>107</sup>, de Toledo, de León, / de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarue /<sup>25</sup> e sennor de Molina, vimos vna carta del rey don Alfonso, nuestro / abuelo, que Dios perdone, fecha en esta guisa:

Sepan quantos / esta carta vieren e oyeren commo nos, don Alfonso, por la graçia / de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, / de Córdoua, de Murçia, de Jahén e del Algarbe, damos e otorgamos /<sup>30</sup> a vos, el concejo de Alcalá de Guadaíra, en que avedes de<sup>108</sup> ser //<sup>35</sup> çiento e çinquenta pobladores, estos heredamientos que aquí serán /

104. En doc. 2C: guardador.

105. A continuación, falta la palabra non, que sí está en doc. 2C.

106. A continuación, falta la palabra su, que sí está en doc. 2C.

107. En doc. 2C, al margen izquierdo: de Toledo, de León, de Galizia.

108. En doc. 2C: a

escriptos. Todo el término de Alcalá de Guadaira, oliuares e fige-/rales<sup>109</sup> e tierra de pan leuar<sup>110</sup> e huertas, con lo que hy auía Rodrigo Esteuan, / nuestro alcalde de Seuilla, e con lo de Diego Alfonso, alcalde de Córdoua,<sup>111</sup> e con lo de Nunno Ferrández. E otrosy, vos damos toda Çahela e todo Otiuar e todo Fosard<sup>111</sup> e todo quanto ha en Çerraja de alcaria a-/rriba que se tyene con lo que nos dymos a Ruy Pérez, nuestro criado, ques del alcaria ayuso. E dámosvos otrosy toda Benamorra, lo que tiene la reyna, que fue de la horden de Santiago e de Calatraua, que /<sup>10</sup> puede ser diez e seys yugadas de tierra de pan; sy<sup>112</sup> Carrata e / Luçena, en que ha seys yugadas; e quatro yugadas, que son contra / Seuilla, que fueron de Juan de Farias; e tres yugadas que fueron de Pero / Yuánnez de la Caçcada; e Benagira, ques de suso de Benamorra, que / fue de Esteuan de Ferrera e de Gutier Pérez; e de suso de Benagira, seys /<sup>15</sup> yugadas que fueron del fijo de Pero Garçía Barua. E otrosy, vos damos / Cortixena, ques de los fijos de Martín Meléndez, en que ay doze yugadas. / E estos heredamientos vos damos con entradas e con salidas, con / montes e con pastos e con fuentes e con todos sus términos, asy / commo syenpre los ouieron en tienpo de moros.

E por estos hereda-/<sup>20</sup> mientos sobredichos e por las franquezas que nos vos fazemos, / que seades tenudos de velar cada noche el castillo de Alcalá de / Guadaira e non menguar<sup>113</sup> vela ninguna de aquellos lugares do es / costunbrado de se velar. E otrosy, que pongades montarazes de cada noche, / aquéllos que entendiere el nuestro alcayde, que estouiere y por nos, e<sup>114</sup> cunpl[e]<sup>115</sup>, e /<sup>25</sup> atalaya de cada /<sup>116</sup> día en el castillo; e demás<sup>117</sup>, / velar el arrabal, segund que entendieren que cunplen<sup>118</sup>, por syenpre / jamás, por tal manera que moredes en el castillo con vuestros cuerpos. / E que non podades vender nin enpennar nin enagenar<sup>119</sup> estos heredamientos / que nos vos damos fasta los seys annos; e de los seys annos /<sup>30</sup> adelante, que lo podades vender a otro omme qualquier que quiera conplir / esto que vos avedes<sup>120</sup> conplir, saluo ende que non sea de orden nin /<sup>13v</sup> de religión ninguna. E por vos fazer más bien e más merçed, sy al-/guno de vos finase e dexase fijo pequenno, / o otro heredero que non / sea de hedad, e non ouiese quien lo conplir, que los otros que fin-/cáredes biuos, que vos paredes a seruir por él fasta que los /<sup>5</sup> herederos sean de hedad para seruir con los esquilmos de los / heredamientos. E otrosy, sy por aventura, sy alguno fasta los / seys annos catyuase<sup>121</sup>, que pueda vender este heredamiento / para salir de cabtiuo<sup>122</sup> a qualquier que faga vezindad en Alcalá / e cunpla lo quel ouiere<sup>123</sup> a conplir.

109. Sic. En doc. 2C: figuerales.

110. Esta palabra no existe en ninguna otra versión.

111. En doc. 2C: fonsado.

112. Sic. En doc. 2C: e

113. En doc. 2C: minguar.

114. En doc. 2C: que.

115. En doc. 2C: cumplan.

116. Sic. En doc. 2C: cada.

117. Repetido: e demás.

118. En doc. 2C: entendiere que cunple.

119. En doc. 2C se deja en blanco el espacio correspondiente a las siguientes palabras: enpennar nin enagenar.

120. En doc. 1 y 2C, a continuación se añade: a.

121. En doc. 2C: captiuase.

122. En doc. 2C: captiuo.

123. En doc. 1 / doc. 2C: auía / avía.

E otrosy, por vos fazer más /<sup>10</sup> bien e merçed por este seruiçio que nos avedes a fazer, que ayades la / franqueza que han los vezinos de Seuilla e que seades quitos e fran-/queados de todo pecho e de todo pedido e de préstamo e de hueste / e de otra fazendera; e después que guerra non fuere, que fagades vezindad / con los vezinos de Seuilla, asy commo los otros castillos de su término./<sup>15</sup>

E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra esta carta para quebrantarla nin para amenguarla <sup>124</sup> en ningund caso <sup>125</sup>, ca qual-/quier que lo fiziere <sup>126</sup> avrá nuestra yra e pecharnos ha <sup>127</sup> en coto diez / mill maravedís de la moneda nueua; e al conçejo sobredicho, todo / el dapno doblado.

E porque esto sea firme e estable, mandamos /<sup>20</sup> sellar esta carta con nuestro sello <sup>128</sup> de plomo.

Fecha la carta en Seuilla, / viernes postrimero día del mes de mayo, en era de mill e / trezientos e diez e ocho annos.

E yo, Juhán <sup>129</sup> Pérez de Aellón, la / fiz escriuir por mandado del rey en veynte e ocho annos quel / rey sobredicho reynó.

Juan <sup>130</sup> Pérez.

E nos, el sobredicho rey /<sup>25</sup> don Fernando, reynante <sup>131</sup> en vno con la reyna donna Costança, mi / muger, <con> consejo e con otorgamiento de la reyna donna María, nuestra madre, / e del ynfante don Enrique, nuestro tyo e nuestro tutor, e de los consejeros / de nuestra corte, veyendo <sup>132</sup> ques <sup>133</sup> grand seruiçio de Dios, e a pro e <sup>134</sup> guarda / de la muy noble çibdad de Seuilla pobló el rey don Alfonso, /<sup>30</sup> nuestro abuelo, que Dios perdone, este castillo sobredicho de Al-/calá de Guadaya e heredó los pobladores que y son, segund sobre-/<sup>14r</sup> dicho es, e <sup>135</sup> otorgamos e confirmamos esta carta e las franqueças e las / libertades e todas las otras condiçiones que en ella se contiene.

E de-/fendemos firmemente que ninguno non sea osado de les yr contra ella / para quebrantárgela nin para menguárjela <sup>136</sup> en ninguna cosa de quanto en ella /<sup>5</sup> se contiene, en ningund tienpo nin <sup>137</sup> por alguna <sup>138</sup> manera, ca qualquier que lo fizie-/re <sup>139</sup>, avrá nuestra yra e pecharnos ha <sup>140</sup> en coto mill maravedís de la moneda nue-/ua; e al conçejo de Alcalá de Guadaya,

124. *En doc. 2C: menguarla.*

125. *En doc. 2C: cosa.*

126. *En doc. 2C: fiziese.*

127. *En doc. 2C: ye.*

128. *En doc. 2C: sellar y seello.*

129. *Sic. En doc. 2C. se escribe correctamente el nombre del escribano: Millán.*

130. *En doc. 2C: Iohán.*

131. *En doc. 2C: regnante.*

132. *En doc. 2C: veendo.*

133. *En doc. 2C, a continuación: a.*

134. *En doc. 2C, a continuación: a.*

135. *Sic. En doc. 2C se suprime esta palabra.*

136. *En doc. 2C: quebrantársela en ninguna cosa.*

137. *En doc. 2C se suprime esta palabra.*

138. *En doc. 2C: ninguna.*

139. *En doc. 2C: fiziese.*

140. *En doc. 2C: ye.*

o a quien su boz touiese, todo / el dapnno que por ende reçibiese doblado; e demás, al cuerpo e a quanto / que ouiese, nos tornaremos por ello.

E porque esto sea firme e es-/<sup>140</sup> table para sienpre jamás, mandámosles dar este preuillejo <sup>141</sup>, sellado con / nuestro sello <sup>142</sup> de plomo.

Fecho el preuillejo en Valladolid, diez días de março <sup>143</sup>, / en era de mill e trezientos e teynta e seys annos.

E nos, el / sobredicho rey don Fernando <sup>144</sup>, reynante <sup>145</sup> en vno con la reyna donna Costança, / mi muger, en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en /<sup>15</sup> Córdoua, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe e en / Molina, otorgamos este preuillejo e confirmámoslo.

El ynfante don / Enrique, fijo del muy noble rey don Fernando, tyo e tutor del rey, [confirma] <sup>146</sup>; e el ynfante don Enrique, hermano del rey, [confirma]; e el ynfante <sup>147</sup> don Pedro, [confirma]; e el / ynfante don Felipe, sennor de Cabrera e de Ribera, [confirma].

E don Gonçalo <sup>148</sup>, arçobispo <sup>20</sup> de Toledo, primado de las Espannas e chançeller de Castilla, [confirma]; e don frey Rodrigo, arçobispo de Santiago e chançeller del reyno de León, [confirma]; e don Sancho, /arçobispo de Seuilla, [confirma] <sup>149</sup>.

E don frey Fernando, obispo de Burgos, [confirma]; e don Áluar <sup>150</sup>, /obispo de Palençia, [confirma]; don Juan, eieto <sup>151</sup> de Osmá, [confirma]; e don Almorauid, obispo de Cala-/horra, [confirma]; e don Gonçalo, obispo de Cuenca, [confirma]; e don García, obispo de Çigüença, [confirma]; e don Blasco, /<sup>25</sup> obispo de Segouia, [confirma]; e don Pedro, obispo de Áuila, [confirma]; e don Domingo, obispo de / Plaçençia, [confirma]; e don Diego <sup>152</sup>, obispo de Cartajena, [confirma]; e don Gil, obispo de Córdoua, [confirma]; e / don Pedro, obispo de Jahén, [confirma]; e don Apariçio, obispo de Albarraçín, [confirma]; e don / frey Pedro, obispo de Cádiz, [confirma]; e don Garci López, maestre de Calatraua, [confirma].

E don / Diego, sennor de Vizcaya, [confirma]; e don Juan, fijo del ynfante don Manuel, a-/delantado mayor en el reyno de Murçia, [confirma]; e don Alfonso, fijo del ynfante / de Molina, [confirma]; e don Juan Alfonso de Haro [confirma]; e don Fernand Pérez de Guzmán [confirma]; //<sup>14v</sup> e don Garci Ferrández de Villamayor [confirma]; e don Lope Rodríguez de Villalobos [confirma]; e / don Roy Gil, su <sup>153</sup> hermano, [confirma]; e don Fernand Royz de Saldanna [confirma]; e don Pero Díaz / de Castanneda [confirma]; e don Diego Martínez de Finojosa [confirma]; e don Ruy Díaz de Fino-/josa, [confirma]; e don Ruy Gómez Mançanedo

141. *En doc. 2C: preuilegio.*

142. *En doc. 2C: sellado y seello.*

143. *La palabra março está escrita sobre mayo.*

144. *En doc. 2C: Ferrando.*

145. *En doc. 2C: regnante.*

146. *Sólo el doc. 2C indica expresamente la palabra "confirma" o utiliza un signo equivalente.*

147. *Esta palabra, escrita sobre otra ilegible.*

148. *En doc. 2C: Gonçaluo.*

149. *En doc. 2C, a partir de aquí los nombres de los confirmantes se escriben en dos columnas, mientras que en doc. 2B todos los confirmantes van a reglón tendido.*

150. *En doc. 2C: Áluaro.*

151. *Sic. En doc. 2C: electo.*

152. *En doc. 2C: Diago.*

153. *Repetido: su.*



[confirma]; e don Rodrigo Rodríguez Malrid<sup>154</sup> [confirma]; e don Garci /<sup>f</sup> Ferrández Malrit<sup>155</sup>, [confirma]; e don Gonçalo Yuánnez de Aguilar, [confirma]; e don Pero Enrríquez de Har[ana], [confirma]; / e don Lope de Mendoça, [confirma]; e Juan Rodríguez de Rojas, adelantado mayor en Castilla, [confirma].

E don Fernando, obispo de León, [confirma]; e don Fernando, obispo de Ouedo, [confirma]; e don Martyno, / obispo de Astorga, [confirma]; e don Pedro, obispo de Çamora, [confirma]; e don frey Pedro, obispo / de Salamanca, [confirma]; e don Antón, obispo de Cidade<sup>156</sup>, [confirma]; e don Alfonso, obispo de /<sup>10</sup> Coria, [confirma]; e don Gil, obispo de Badajoz, [confirma]; e la iglesia de Mendonnedo, vaga; e don / Arias, obispo de Lugo, [confirma]; e don Juan, obispo de Tuy e chançeller de la reyna, [confirma]; / e don Pedro, obispo de Orense, [confirma].

E don Sancho, fijo del ynfante don Pedro, [confirma]; e / don Fernand Rodríguez, pertegero<sup>157</sup> de Santiago, [confirma]; e don Pero Ponçe, adelantado mayor / de la Frontera, [confirma]; e don Juan Ferrández, adelantado mayor del reyno de Gallizia, [confirma]; e /<sup>15</sup> don Fernand Ferrández de Limia, [confirma]; e don Arias Díaz [confirma]; e don Rodrigo Álvarez [confirma]; e don / Diego Ramírez, adelantado mayor en el reyno de León e en Asturias, [confirma]; / e Estewan Pérez Florián, [confirma].

E don Tell<sup>158</sup> Gutiérrez, justicia mayor en casa del rey, [confirma]; / e Fernand Pérez e Juhán Mah<sup>159</sup>, almirantes mayores de la Mar, [confirma]; e Ruy / Pérez de Atença, chançeller mayor del rey, [confirma].

E<sup>160</sup> maestre Gonçalo, abad /<sup>20</sup> de Arbás, lo mandó fazer por mandado del rey e del ynfante don Enrique, / su tyo e su tutor.

Yo, maestre Gonçalo.

Per Alfonso la fiz escriuir / en el anno terçero quel rey sobredicho reynó.

Benito Garçía. Alfonso<sup>161</sup>.

### 3

1323, noviembre, 28. Sevilla.

*Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Sevilla ordenándole que defendiese al concejo de su villa de Alcalá de Guadaíra en la propiedad de los términos y heredades concedidas para su poblamiento por Alfonso X, en especial de las tierras denominadas Chozas de Cáceres.*

154. *En doc. 2C: Malrric.*

155. *En doc. 2C: Malrric.*

156. *Sic. En doc. 2C: Çibdade.*

157. *Sic. En doc. 2C: pertiguero.*

158. *En doc. 2C se escribió erróneamente Gil.*

159. *Sic. Esta palabra no se copia en doc. 2C.*

160. *Esta letra, escrita sobre otra ilegible.*

161. *Ambos nombres faltan en doc. 2C.*

Carta plomada intitiativa. Escritura cortesana. Copia certificada por Pedro de Ochoa, escribano del bachiller Alfonso González de la Plazuela, juez de términos comisionado por Enrique IV (Alcalá de Guadaíra, 1455). Papel, 302 x 218 mm., 2 fols. Tinta ocre. Buena conservación.

B. A.M.S., I-60-16, fol. 19v<sup>o</sup>-20r<sup>o</sup>.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, / de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del / Algarbe e sennor de Vizcaya e de Molina, a los alcaldes e al-/guaziles de la muy noble çibdad de Seuilla, que agora son o serán de <sup>f</sup> aquí adelante, e a los veynte e quatro caualleros e omnes buenos que son / dados para ver la fazienda de la dicha çibdad, o a qualquier o quales-/quier de vos que esta nuestra carta vierdes. Salud e graçia.

Sepades quel / conçejo de Alcalá de Guadayra nos enbiaron mostrar en commo al / tienpo quel rey don Alfonso, nuestro bisahuelo, que Dios perdone, dio las /<sup>162</sup> heredades que <sup>162</sup> partiesen entre sy los que morasen e poblasen en el dicho / lugar las quales heredades les dio que <sup>163</sup> velasen e guardasen e mo-/rasen por sus cuerpos mismos en el castillo del dicho lugar e / que posiesen y velas e rondas e atalayas, aquéllas que / conpliere para sienpre, segund se contiene en las cartas que ellos /<sup>15</sup> tyenen del dicho sennor rey en esta razón, confirmadas de los re-/yes onde nos venimos e de nos, desde las cortes de / Madrid acá, e otrosy en las escripturas e recabdos de las peti-/çiones que ellos tyenen en vna sentençia que fue dada sobre esta / razón por ante Lorenço Pérez, alcalde que era y en Seuilla a la /<sup>20</sup> sazón. Entre las quales heredades quel dicho rey nuestro bisahuelo / les dio por heredad, las Choças que dizen de Cáçeres. E que ay / algunos que les mueuen demandas, algunas vegadas maliçiosa-/mente, por los enbargar e tyrar la dicha heredad. E sy esto a-/sy pasase, que ellos que non podrían velar nin guardar el <sup>164</sup> dicho /<sup>25</sup> lugar para nuestro seruicio, segund que deuían. E enbiáronnos pe-/dir por merçed que touiésemos por bien de les mandar anparar / e defender con las dichas heredades del dicho lugar de las Choças / de Cáçeres e que non consentiésemos <sup>165</sup> a ninguno que les fuese nin / pasase contra ellas nin los troxiesen a pleito sobre esta / razón maliçiosamente. E nos touímoslo por bien. //<sup>20r</sup>

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy alguno o al-/gunos y ouiere que les quisyeren entrar a enbargar e contrallar las / dichas heredades o parte dellas, aquéllas que les fueron dadas para poblamiento del dicho lugar, segund dicho es, que los hanparedes <sup>f</sup> e defendades con ellos. E non consyntades que ninguno les vaya nin les pase contra ellas en ninguna manera, segund se contiene en / las dichas cartas e recabdos e sentençias que ellos tyenen de los re-/yes onde nos venimos e de nos, segund dicho es. E sy al-/guno o algunos y ouiere que les quisyeren yr a pasar contra ellas, /<sup>10</sup> que ge lo non consyntades e que les prendedes por la pena que en las / dichas cartas se contienen e la guardedes para fazer della lo que nos / mandaremos. E que fagades pechar e enmendar a los omnes buenos / del dicho conçejo de Alcalá de Guadayra, o a quien su boz touiere, / todos los dapnnos e menoscabos, que por esta razón reçibieren, /<sup>15</sup> doblados.

162. Sic.

163. Sic.

164. Repetido: el.

165. Sic.

E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed; e de-/más, a vos e a lo que ouiésedes, nos tornaremos por ello. E / de commo lo cunplierdes, mandamos a qualquier escriuano público, que para / esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio / sygnado con su sygno, porque nos sepamos en commo con-/<sup>20</sup>plides nuestro mandado. E non fagades ende al, so la dicha pena.

E desto les mandamos dar esta nuestra carta, sellada con nuestro sello / de plomo.

Dada en Seuilla, veynte e ocho días de nouiembre, era / de mill e trezientos e sesenta e vn annos.

Yo, Velasco Pérez / de la Cámara, la fiz escriuir por mandado del rey.

Pero Martínez. Juan Pérez de /<sup>25</sup> Açedimiento. Juan Alfonso.

4

1335, octubre, 10. Valladolid.

*Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Sevilla, tras las quejas y peticiones del concejo de Alcalá de Guadaíra y de su señora, D<sup>a</sup> Leonor de Guzmán, ordenándole que no permita a Sancho Fernández, ni a otros partidores de tierras, que tomen a los vecinos de la villa la heredad de las Choças de Cáceres ni otras propiedades que les fueron dadas para su poblamiento por Alfonso X.*

Carta plomada intitulativa. Escritura cortesana. Copia certificada por Pedro de Ochoa, escribano del bachiller Alfonso González de la Plazuela, juez de términos comisionado por Enrique IV (Alcalá de Guadaíra, 1455). Papel, 302 x 218 mm., 3 fols. Tinta ocre. Buena conservación.

B. A.M.S., I-60-10, fol. 20r<sup>o</sup>-22v<sup>o</sup>.

REG. L.J. DE FLORES, *Memorias históricas*, cuaderno 5, p. 41.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de / León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Al-/garbe e sennor de Molina, a los alcaldes e alguazil e a los /<sup>29</sup> veynte e quatro caualleros e omes buenos del conçejo de la muy noble /<sup>20v</sup> çibdad de Seuilla. Salud e graçia.

Sepades que los omes buenos del / conçejo de Alcalá de Guadayra nos enbieron mostrar en commo el rey / don Alfonso, nuestro visahuelo, que Dios perdone, dio por partidores que / partiesen las canpinnas de Seuilla e de su término a don Pedro, obispo /<sup>6</sup> de Cuenca, e a don Rodrigo Esteuan, alcalde mayor de Seuilla, e ellos / que fizieran diez e ocho aldeas en las canpinnas de Seuilla e / en Guadayra quatro aldeas, que tienen por nombre estas quatro al-/deas Cortixena e la Tejadilla e la Menbrilla e las Choças / de Cáceres. E otrosy, commo después desto don Alfonso el Ninno e /<sup>10</sup> el arçediano don Pero Pérez e el dicho alcalde don Rodrigo Esteuan, por / mandado del dicho rey don Alfonso, dieran a los pobladores de la dicha / Alcalá

el aldea que dizen de las Choças de Cáçeres, con su tér-/mino e<sup>166</sup> tierra de pan e pastos, en que labrasen e criasen, segund / que más conplidamente se contiene en vn traslado firmado e /<sup>15</sup> sygnado de Domingo Sánchez, escriuano público de Seuilla, e de los otros escriuanos que en fin dél escriuieron sus nonbres, que sobre esta razón / nos enbiaron mostrar, el qual traslado diz que fue sacado de / vn libro que<sup>167</sup> Juan Gómez de Tudela de las partiçiones que fueron fechas / en las canpinnas de Seuilla e de su término.

E otrosy, nos en-/<sup>20</sup> biaron mostrar en commo el rey don Sancho, mi ahuelo, que / Dios perdone, enbiara dezir por su carta a Diego Alfonso e Al-/fonso Garçía, alcaldes mayores, e Gómez Pérez, alguazil mayor, que / fueron en la dicha çibdad, en commo ellos bien sabían quel rey / don Alfonso, su padre, que Dios perdone, tomara heredamientos /<sup>25</sup> de los nouenta e vn caualleros en Alcalá de Guadaira para dar / e<sup>168</sup> çiento e çinquenta pobladores que poblasen en el dicho lugar de Alcalá; / e tyenen todo lo al que fue tomado para esto, que tomó a Nunno / Ferrández, vezino de Seuilla, lo que auía en término de la dicha Alcalá, a-/sy commo a los otros caualleros a quien fue tomado lo que //<sup>21r</sup> auían e fuera partido a los dichos çiento e çinquenta pobladores / con los otros heredamientos que les y fueran dados. E que desto, el dicho / Nunno Ferrández y tenía, que copiera en parte a Juan Pérez, alcalde de la dicha / Alcalá, vnas casas que Eluira Ferrández, muger del dicho Nunno Ferrández,<sup>169</sup> e su fijo quel demandaron las dichas casas. E enbiólos mandar / por la dicha su carta que non consentyesen a la dicha Eluira Ferrández, nin / a su fijo nin a otro ninguno, enbargasen al dicho Juan Pérez las dichas / casas nin alguna de las otras cosas que copieran en partiçión del dicho / lugar de Alcalá, de los que fueran tomados a los dichos nouenta e /<sup>10</sup> vn caualleros, segund que mejor e más conplidamente se contiene en / vn treslado firmado e sygnado del dicho Domingo Sánchez, / escriuano público de Seuilla, e de los otros escriuanos que en fin dél escriuieron / sus nonbres, el qual paresçió que fue trasladado por abutoridad<sup>169</sup> de / Garçi Romero, alcalde ordinario por nos y en Seuilla.

E otrosy, /<sup>15</sup> nos enbiaron mostrar en commo el rey don Fernando, mi padre, que / Dios perdone, los<sup>170</sup> confirmara todos los preuillejos e cartas / de donamientos e heredamientos e libertades que les fueron dadas por / el rey don Alfonso, mi bisahuelo, para poblamiento del dicho lugar.

E / otrosy, nos enbiaron a mostrar vn juizio de Lorenço Pérez, alcalde /<sup>20</sup> teniente [de] las vistas a la sazón de don Garçi Méndez, alcalde mayor que / fue por el rey don Fernando, mi padre, en la dicha çibdad, en que / paresçe que Juan Garçía, procurador de Pero Ferrández<sup>171</sup>, que fue del rey / don Fernando, mi padre, de la vna parte, e los procuradores del dicho con-/çejo de Alcalá, de la otra, ouieron pleito, antel dicho alcalde Lorenço /<sup>25</sup> Pérez, sobre la dicha aldea de Cánçeres<sup>172</sup>, con su término e con sus tér-/minos<sup>173</sup> e con sus tierras de pan e de pasto. E el dicho alcalde, oydas / las razones de cada vna de las partes, falló que la dicha aldea que /

166. *Tachado:* de.

167. *Sic.*

168. *Sic, en lugar de a.*

169. *Sic.*

170. *Sic.*

171. *A continuación hay un espacio en blanco, destinado a una palabra que debía designar un cargo real.*

172. *Sic.*

173. *Sic, repetido, en plural.*

dizen de Cáçeres, con su término e con sus tierras de pan e de pasto, que / pertenesçia a la dicha Alcalá porquel<sup>174</sup> fuera dada por el rey /<sup>30</sup> don Alfonso, mi visahuelo, para poblamiento del dicho lugar.

E otrosy, nos enbiaron mostrar en commo nos los<sup>175</sup> confirmamos todos //<sup>21v</sup> los preuillejos e cartas e recabdos e escripturas que ellos tyenen / de los dichos sus términos que les fueron dados e de todas las / otras merçedes e graçias que les fueron fechos, commo dicha<sup>176</sup> es, segund que / mijor<sup>177</sup> e más conplidamente se contiene en los esturmentos<sup>178</sup> pú-<sup>f</sup> blicos firmados e signados de Domingo Sánchez, escriuano público de la / dicha çibdad, e de los otros escriuanos que ellos pusyeron sus nonbres, / que fueron sacados por abtoridad de Garçi Romero, alcalde ordinario / por nos en la dicha çibdad, que nos fueron mostrados.

E agora, / donna Leonor querellósenos que dize que los dichos omes buenos del /<sup>10</sup> dicho lugar de Alcalá, sus vasallos, que seyendo ellos tenedores / e vsando de las dichas cosas que dichas son por las razones / sobredichas, que Sancho Ferrández, alcalde repartidor ques de las can-/pinnas de Seuilla, que les quiere entrar e tomar las dichas he-/redades de la dicha aldea de Cáçeres, e otras heredades que ellos /<sup>15</sup> han, e que las quieren dar e entregar a los herederos de aquéllos a / quien fuera dado primeramente antel<sup>179</sup> rey don Alfonso, mi / visahuelo, diese la dicha aldea de Cáçeres con sus términos e / con sus tierras de pan e pastos e las otras heredades de los pobla-/dores del dicho lugar de Alcalá. E que maguer ellos le mostraran /<sup>20</sup> los dichos preuillejos e cartas que tienen de nos, e de los otros reyes / donde nos venimos, e todos los otros recabdos que tienen en / commo les fue dado en partiçión, segund paresçe por el libro / de las partiçiones de las canpinnas de Seuilla, de que nos enbiaron / el traslado, <firmado> e sygnado de los dichos escriuanos, de la cláusula en commo /<sup>25</sup> les fue dado, que ge lo non quieren guardar. E que sy esto asy / pasase, que la dicha donna Leonor e los dichos sus vasallos, / que reçeibirían muy grand dapnno e que serían su perjuizio e / que perderían e menoscabaría mucho de lo suyo. E pidiéronnos merçed / que les anparásemos e les defendiésemos con las merçedes /<sup>22r</sup> que nos e los otros reyes donde nos venimos, les avíamos fechos<sup>180</sup>; / e que non consentiésemos al dicho Sancho Ferrández, nin a otro ninguno, que les / fuesen contra ellos nin les tomasen nin les entrasen las dichas sus / heredades. E nos, veyendo ques nuestro seruicio que la dicha donna Leonor /<sup>f</sup> e el dicho su lugar de Alcalá sea mantenido con sus vsos e liber/tades e franquezas, que nos e los reyes onde nos venimos / les fezimos para poblamiento del dicho lugar, tenémoslo por bien. /

Por que vos mandamos, luego vista esta nuestra carta, que non con-/sintades al dicho Sancho Ferrández, nin a otro ninguno, que les entre a /<sup>10</sup> partir nin les tomen ninguna cosa de la dicha heredad de Cánçeres nin / de su término nin de las otras heredades que les fueron dadas / para poblamiento del dicho lugar de Alcalá. E defendemos al dicho / Sancho Ferrández, partidor, e a todos los otros partidores que agora / son o a los que serán de aquí adelante de las dichas canpinnas, /<sup>15</sup> que les non tomen ninguna cosa de las dichas sus heredades nin les /

---

174. Sic.

175. Sic.

176. Sic.

177. Sic.

178. Sic.

179. Sic.

180. Sic, en plural.

vayan contra las dichas merçedes. E ellos nin vos non lo dexedes / de fazer nin de conplir por la carta de la merçed que nos fezimos a la / dicha çibdad, en que mandamos que todos los que touiesen tierras en / las canpinnas de Seuilla que non se llamasen a posesyón sy /<sup>20</sup> non amostrasen<sup>181</sup> recabdos çiertos en commo les fue dada. / E nuestra voluntad es que las merçedes e libertades que nos, e los reyes / onde nos venimos, fezimos en esta razón a los pobladores / de la dicha Alcalá para poblamiento del dicho lugar, que les sea guarda-/do bien e conplidamente, segund que mijor<sup>182</sup> e más conplidamente /<sup>25</sup> les fue<sup>183</sup> guardados en los tienpos pasados.

E vos nin ellos non fa-/gades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de / mill maravedís de la buena moneda a cada vno de vos. E de commo / vos esta nuestra carta fuere mostrada e la conplierdes, mandamos / a qualquier escriuano público, que para esto fuere llamado, que dé ende /<sup>30</sup> al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por-//<sup>22v</sup> que nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. E non fagan / ende al, so la dicha pena.

E desto les mandamos dar esta nuestra / carta, sellada con nuestro sello de plomo.

Dada en Valladolid, diez días / de octubre<sup>184</sup>, era de mill e trezientos e setenta e tres annos.

Yo, Juan /<sup>5</sup> Díaz, la fiz escriuir por mandado del rey.

Gil Áluarez. Pero Alfonso. Juan de Canbrones.

---

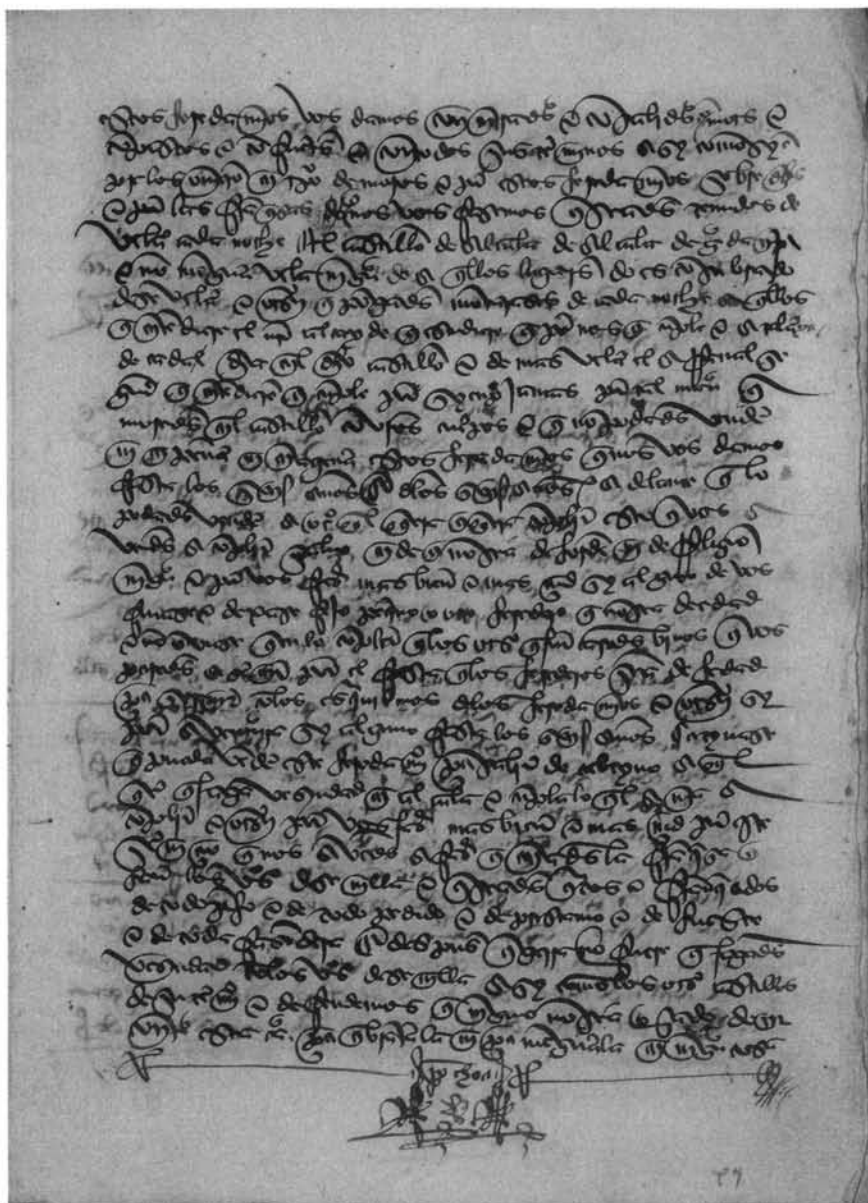
181. *Sic.*

182. *Sic.*

183. *Sic, por fueron.*

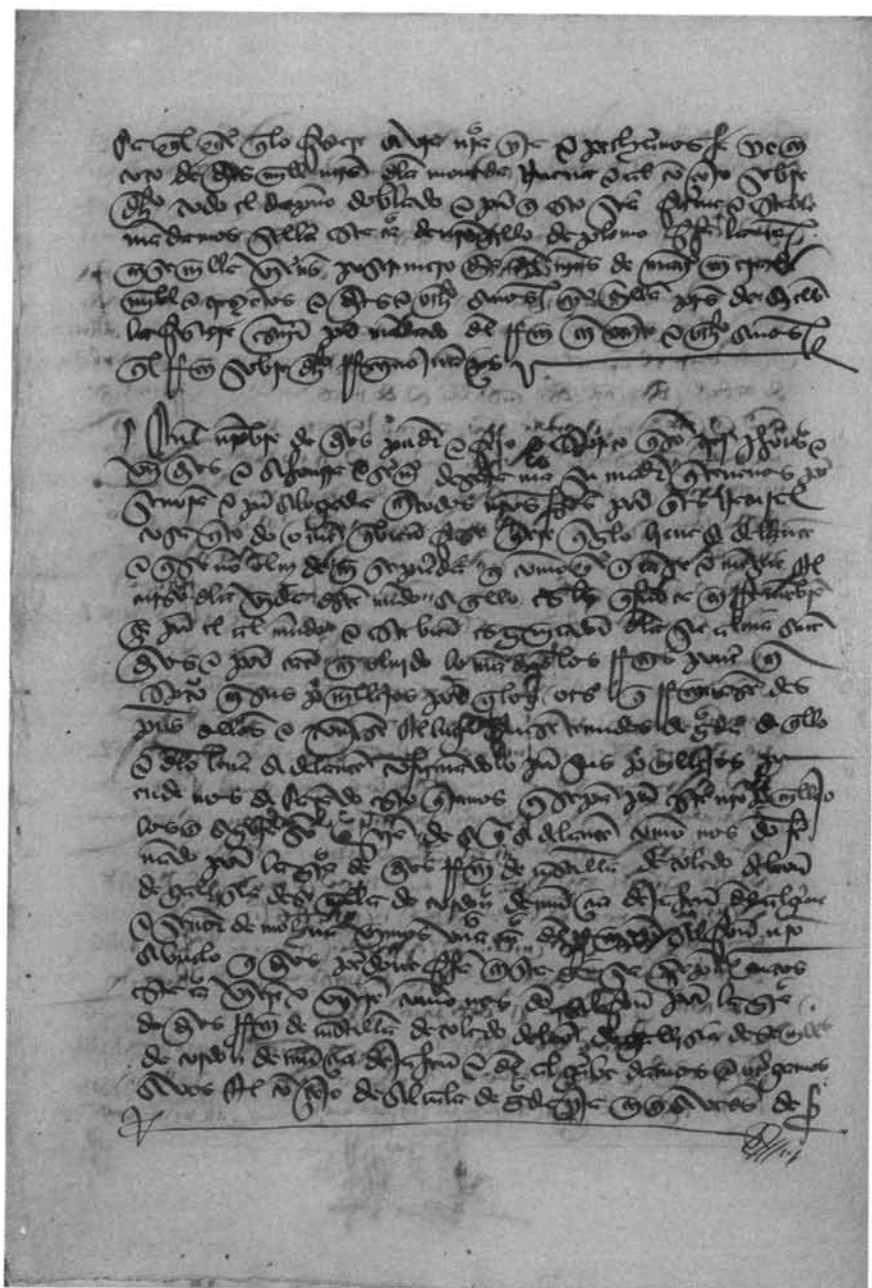
184. *Sic.*





Carta-Puebla de Alcalá de Guadaíra. 1280 (Archivo Municipal de Sevilla)





Carta-Puebla de Alcalá de Guadaíra. 1280 (Archivo Municipal de Sevilla)